



CEA.3.0-07
16-ECD-003

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA GUAINIA
PLANEACION DEGUN

COMAN-PLANE - 20.1

Inírida, 16 de mayo de 2025

Señor (a)
ANÓNIMO
Inírida

Asunto: respuesta SIPQR2S No. 685419-20250513.

En atención a la solicitud No. 685419-20250513, recibida a través de los canales digitales Policiales referenciada en el asunto, el Comando de Policía del Departamento del Guainía se permite aclarar:

- Que en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia se contiene el Derecho Fundamental que tienen los ciudadanos de presentar peticiones respetuosas a las Autoridades.
- Que el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contiene los términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.
- Que el artículo 16 ibídem establece el contenido que deben tener las peticiones para que sean examinadas a fondo y se dé respuesta en consonancia con lo solicitado.
- Que el artículo 17 Ídem enmarca la obligación de la autoridad, en caso de verlo absolutamente necesario, de requerir al peticionario en el término de los (10) días siguientes a la fecha de radicación para que complete solicitud en el término máximo de un (1) mes so pena de entendimiento de desistimiento de su solicitud.
- Que el artículo 19 ídem menciona que,

“ARTÍCULO 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane.”

- Que, toda vez que se han encontrado satisfechos todos aquellos requisitos para la procedibilidad y examen de fondo de su solicitud, el Comando de Departamento de Policía

Guainía, en aras de garantizar el derecho fundamental del peticionario procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos.

RESPECTO A LAS PETICIONES

Hallándome dentro del término para resolver su solicitud de conformidad con el artículo 13 y siguientes del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en incisos anteriores, se examina la petición con el objeto de responder de fondo a su solicitud y se emite la presente respuesta en los siguientes términos.

Se ha procedido a realizar un análisis exhaustivo de los puntos planteados, en concordancia con las disposiciones legales pertinentes y el debido proceso administrativo.

Por los motivos antes expuestos, El Departamento de Policía de Guainía se permite informar que dicha queja fue evaluada en el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes en la Policía Nacional (CRAET), realizada el 13/05/2025 y plasmado en acta No. AC-2025-002112-DEGUN, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución No. 01475 del 22/04/2019 *“Por cual se crea el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Tramite de Quejas e Informes en la Policía Nacional”*, se determina la proyección de la debida respuesta, así:

1. En el contenido de su escrito de queja, se ha identificado que expresa su inconformidad con respecto a el estado de las instalaciones de la Estación de Policía Inírida, específicamente los alojamientos de esta unidad, pues del contenido de la acción se colige su inconformidad con el mal estado de la infraestructura y su suposición de que no cumple con las condiciones suficientes para ser habitable.
2. En cumplimiento con el deber legal de protección del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la carta magna para Colombia, y como consecuencia de lo expresado por el quejoso, es menester aclarar lo relacionado con el estado de la infraestructura del inmueble, así como su mobiliario.
3. Durante la ejecución de las actividades consistentes con mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones adscritas al Departamento de Policía Guainía en la Estación de Policía Inírida se llevó a cabo un proceso de remodelación y mantenimiento integral de las instalaciones, entre estas los alojamientos para el personal uniformado adscrito al Departamento de Policía Guainía. Este proceso incluyó mejoras en la infraestructura, adecuación de los espacios, reparación de mobiliarios y optimización de las condiciones generales para garantizar un ambiente digno y funcional para el personal que eventualmente haga uso de estos espacios. Gracias a estas acciones, los alojamientos se encuentran en muy buenas condiciones, comprimiendo con los estándares básicos de salubridad, seguridad y comodidad, tal como se logra evidenciar en las siguientes fotografías que ilustran el antes, durante y después de las mejoras realizadas, así:



MANTENIMIENTO INSTALACIONES ESTACIÓN DE POLICÍA INÍRIDA

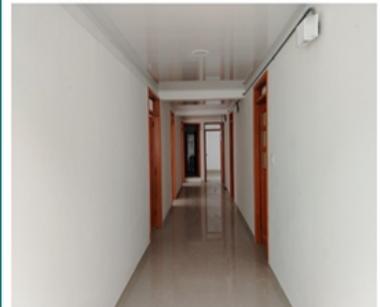
ANTES



DURANTE



DESPUÉS



ANTES



DURANTE



DESPUÉS



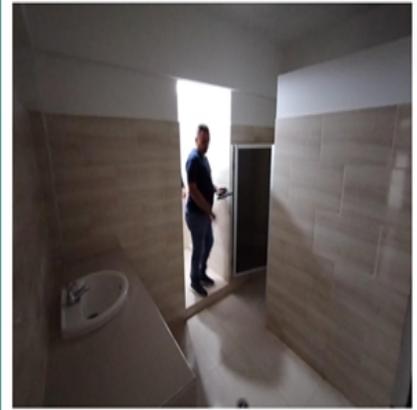
ANTES



DURANTE



DESPUÉS



ANTES



DURANTE



DESPUÉS





4. Lo anterior, evidencia una clara contrariedad entre lo mencionado en la queja y la actualidad del estado de las instalaciones, sin embargo, en caso de que la inconformidad persista el quejoso tiene la posibilidad de hacer el respectivo reporte del daño o deterioro de la infraestructura con los respectivo soportes a fin de prevenir un perjuicio mayor y con el fin de verificar la procedencia de la afectación de la garantía de calidad de la obra de las actividades de rehabilitación inmobiliaria en la unidad.
5. El reporte oportuno de las afectaciones a los bienes que hacen parte del patrimonio estatal y de la policía nacional permite realizar el respectivo control y supervisión a fin de prevenir afectaciones a la salud del personal y al patrimonio de las entidades, ello además prolonga la vida útil de los elementos y permite una adecuada y oportuna actuación en materia reactiva para corregir las afectaciones derivadas de la calidad de las obras.
6. En concordancia con lo expuesto, dado que la administración de la unidad ni el jefe de Bienes Raíces ha evidencia un deterioro de la magnitud descrita en la queja, es necesario recordar que las instalaciones que se prestan para el personal no están destinadas para un suministro de hospedaje de calidades especiales en el ámbito comercial, sino para el alojamiento del personal uniformado de naturaleza castrense en el ámbito de la operatividad de la policía nacional en el nivel territorial.
7. Si bien es cierto que existe la posibilidad de acceder a los alojamientos de la unidad, estos no presentan características especialmente confortables, sino que cumplen con especificaciones técnicas delimitadas a la prestación del servicio y la presencia del personal. No es posible adecuar las instalaciones para otros fines, teniendo en cuenta los principios de economía, eficiencia y austeridad en el gasto público.

8. Lo anterior obedece a que no existe reglamentación alguna que disponga la obligatoriedad del apoyo residencial para el personal uniformado profesional en las unidades de policía, salvo las disposiciones referidas a la prestación del servicio militar obligatorio y el periodo de prueba. Por ello, el objeto de la queja se encuentra fuera de las competencias de la entidad, teniendo en cuenta que lo que se solicita, más allá de la disposición de los alojamientos, es un servicio y hospedaje con características superiores a las establecidas regularmente en las fuerzas armadas
9. En síntesis, dadas las características antes descritas, se aclara al quejoso que las particularidades de las instalaciones son consistentes con lo regularmente establecido para el alojamiento del personal castrense. Sin embargo, en caso de evidenciar un deterioro al mobiliario o inmobiliario de la entidad, se le invita a realizar el reporte inmediato, con los soportes de la novedad, a fin de prevenir una afectación mayor o un daño prematuro de los elementos.

Atentamente,

...

Firma:

Anexo: no

CL 26 14 75
Teléfono: 3115217672
degun.plane@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL -
DEPARTAMENTO DE POLICÍA GUAINÍA - ÁREA ADMINISTRATIVA.**

Inírida, Veinte de mayo de dos mil veinticinco 20/05/2025

CONSTANCIA

En la fecha el suscrito jefe administrativo encargado, de conformidad a los lineamientos establecidos en el artículo 69 Inciso No. 2 de la ley 1437 de 2011 (Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) deja constancia, que se procede a realizar la notificación de la respuesta a la queja radicada en el Sistema de información de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias mediante No. 685419-20250513, a través de notificación por aviso siendo publicada en la página web de la Policía Nacional, desde el 20 de mayo de 2025, quedando en firme ésta, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que no se recibió recurso alguno, toda vez que la misma fue presentada de forma anónima y sin aportar datos de notificación.

CONSTE

Mayor MARCO ANTONIO BARRETO MANOSALVA
Jefe Administrativo DEGUN (E)

Elaborado por: APA12. Leidy Suzana Torres Restrepo
Revisado por: MY. Marco Antonio Barreto Manosalva
Fecha elaboración: 20 de mayo de 2025.
Ubicación: Z:\MIS DOCUMENTOS 2025.